



Lic. Carlos Manuel Valverde

Abogado y egresado de la maestría en Humanidades  
Universidad LATINA, Campus Heredia

## Resumen

Derecho y humanismo son fenómenos indisolublemente unidos. El humanismo es la base filosófica del Derecho para el cumplimiento de sus fines, consistentes en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. Si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regulación de la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación. Por eso es el humanismo es componente necesario e insustituible en la enseñanza del Derecho.

Derecho y humanismo están íntimamente ligados. El estudio de las ideas originadas en Grecia y Roma, así como la compilación del antiguo derecho romano durante el Renacimiento, fueron factores para el desarrollo de la visión humanista del mundo. De allí surgieron los temas que, durante la Ilustración, llevaron a los principios emblemáticos de libertad, igualdad y fraternidad, los cuales, a su vez, dieron pie a revoluciones sociopolíticas fundamentales e impulsaron el esfuerzo codificador que sistematizó el Derecho y nos dio una visión civilista de la vida en sociedad.

Humanismo y Derecho tienen en común al hombre: sólo mediante el estudio del hombre es posible comprender la importancia del Derecho. Por ello, es apropiado que el estudio del hombre, materia del humanismo, tenga sello universitario, pues fue justamente el estudio del derecho romano en las universidades de Bolonia y Pavia (siglo XIII) uno de los factores que propició el advenimiento del Renacimiento.

Dar a la enseñanza del Derecho un contenido humanista es una prioridad de hoy día; sin embargo, ese contenido está condicionado por lo que entendamos como humanismo. El contexto actual, surgido de la modernidad ilustrada, ha sido escenario de la disputa sobre la validez de la filosofía humanista en el mundo de hoy. Por un lado, la noción renacentista hace del hombre el núcleo natural del Derecho, lo que hace al Derecho un instrumento humano (posición humanista moderna). Por el otro, tenemos la visión del Derecho como parte del orden natural –el origen es metafísico– al

cual el hombre debe someterse de modo necesario (posición iusnaturalista). En esta disputa, los iusnaturalistas acusan al humanismo moderno de: (i) pretender que el hombre es el único autor del Derecho; y, (ii) simular que el hombre es el fin supremo del Derecho.

## El hombre como autor del Derecho

En el Renacimiento se dejó de lado a Dios, como fuente del Derecho, y se dijo que el hombre es su propio legislador y que éste define las normas de su comportamiento de la misma manera que ha creado la sociedad en la que vive. Para los racionalistas, el Derecho es resultado de la razón (conciencia moral), que es un atributo humano: el derecho deviene de los deberes morales que tenemos grabados en nuestra conciencia (v.g., no robar, no matar, no mentir, no causar daños). Así, la razón humana ha forjado las normas de conducta que son comunes a todos y que el Estado garantiza (incluso mediante la fuerza) para mantener la paz social. Según los empiristas, el Derecho resulta de la voluntad humana que consagraba la costumbre (derecho consuetudinario), voluntad que, en último término, involucra el uso de la misma razón humana defendida por el racionalismo.

De la síntesis del racionalismo y el empirismo (Kant) surge eventualmente el positivismo, que busca convertir todo conocimiento en ciencia, donde las normas jurídicas se distancian del hombre para convertir al Derecho en un fin que se agota en sí mismo, independiente de toda valoración humana. El cientificismo de autores como Kelsen fue un planteamiento que justificó como Derecho positivo, tristemente, los regimenes más deshumanizados que el mundo ha conocido.



El Derecho natural, por su parte, se origina en los estoicos, en Grecia y Roma. Aquí, el Derecho es parte del orden cósmico o natural, y le viene al hombre desde fuera, en lugar de ser su creación. El hombre se organiza y vive en sociedad, sometido al Estado y regulado por el Derecho, como resultado de una inclinación que le es natural, independientemente de su razón o voluntad subjetivas. No es el creador de las normas que lo gobiernan, sino su compilador, pues es capaz de encontrarlas de donde nos vienen dadas (i.e., Dios, la naturaleza o como se

quiera llamar al principio ordenador del universo).

## El hombre como fin del Derecho

Aunque en Roma se dijo que el Derecho fue hecho para el hombre, como instrumento para el perfeccionamiento humano, ese principio fue tergiversado a partir del Renacimiento para hacer del Derecho un instrumento de uso individual, al servicio de las cualidades morales del sujeto (Grocio, Calvino, Rousseau y Kant) o de sus intereses materiales (Locke, Hume, Bentham, Mill). Surgen, entonces, los derechos subjetivos como punto focal del Derecho (i.e., la propiedad y la libertad individual).

El enfoque se volvió egoísta, con conclusiones necesariamente equivocadas, a partir de una filosofía que favorecía el individualismo utilitarista.

Para el iusnaturalismo, la función verdadera del Derecho es la de buscar la justicia (*dikaion*), sea ordenar la acción humana al bien común y dar a cada quien lo suyo. Esto da autoridad moral y razonabilidad a los mandatos del Derecho, que se define, según Tomás de Aquino, como la ordenación de la recta razón, dirigida al bien común por quien tiene el cuidado de la comunidad. Es en este sentido que Ulpiano dice que los juristas son los sacerdotes de la justicia, ya que la finalidad del Derecho no es un interés vinculado a nadie en particular, sino la armonía de todos los intereses involucrados, cada uno –como dice Aristóteles– en su justa proporción. Si la obligación del derecho positivo es reflejar las exigencias de la justicia, debe entonces proteger tanta libertad como sea posible y establecer sólo las restricciones que sean necesarias para reconciliar así los intereses subjetivos con el bienestar general.

Estos intereses, sin embargo, van más allá de lo meramente humano. Nunca ha sido más claro que ahora que todo lo que el hombre hace repercute más allá del hombre y vuelve al hombre como un búmeran. La naturaleza, en general, es nuestra realidad verdadera. En un mundo armónico, el hombre debería aspirar, por medio del Derecho, a la justa relación entre los hombres y las cosas, sin prejuicios que sólo distorsionan la armonía natural. Así, el Derecho estaría al servicio del orden de la naturaleza, entendido del modo más amplio, en lugar de estar únicamente al servicio del hombre.

El modernismo olvidó a la naturaleza, en función de un humanismo hipertrofiado donde sólo el hombre contaba. Por el contrario, nuestros derechos están limitados por el orden universal. Este contexto establece una visión humanista, universalista, apoyada en el humanismo de la *stoia*, según los principios de la *paideia*, el auténtico espíritu humanista, imbuido de medida, modestia y recíproca tolerancia, y preocupado, por lo tanto, de no transgredir los límites establecidos por el cosmos, en respeto a la unidad del universo.

Para ello se requieren dos elementos humanistas: (i) un sistema ético que otorgue valor a la conducta en sus diversas manifestaciones y que permita escoger entre bien y mal, para favorecer al primero; y, (ii) respeto por el pasado, que contiene enseñanzas para nuestra actividad presente y futura.

La actualidad presenta grandes retos para el Derecho. El mundo globalizado y digitalizado exige reglas ágiles para adaptarnos a las necesidades de un mercado que constantemente se renueva, de

una sociedad civil cuyas necesidades también cambian y de un Estado cuyas funciones han disminuido notablemente en función de la ideología prevaleciente. Es necesario contar con seguridad jurídica, claridad de conceptos, respeto a la iniciativa de los individuos, sensibilidad social e imperio de la ley. No es una tarea fácil, pero el Derecho ha probado su capacidad de adaptación a las necesidades de cada época. Pero más importante es contar con una guía filosófica que sirva de marco ideológico a la regulación jurídico-social. El humanismo –entendido en la visión integral que pregona Maritain– es ciertamente una alternativa válida para sustentar la regulación social, especialmente si lo que se pretende es la adecuada protección de las personas y de su entorno cultural y natural. Esto es así porque toda norma jurídica tiene como trasfondo la consecución de un valor moral.

La enseñanza del Derecho requiere del humanismo para dar contenido a la fuerza de la ley. Un Derecho sin valores es un instrumento peligroso. Algunas consideraciones son claras:

(a) En primer término, la filosofía del Derecho, basada en los principios de la libertad, la justicia, la equidad, la solidaridad, la paz social y el respeto al entorno, debe forjar todos los aspectos de la educación legal, para buscar la integridad moral, que es deber del abogado y que, desafortunadamente, no siempre se materializa en su actividad.

(b) Hay que dotar al futuro abogado de espíritu crítico para analizar la realidad en la que se desenvuelve. Esto es fundamental para el aprendizaje y posterior desarrollo de la profesión legal, pues facilita la creatividad, fomenta la disciplina de estudio, y canaliza el interés y la sensibilidad por los problemas sociales, políticos y económicos.

(c) El humanismo permite al abogado usar herramientas invaluableles que son herencia directa de la Antigüedad, como la retórica, cuya importancia es evidente ahora con el surgimiento de los procesos orales en muchos de los procedimientos legales, o como la lógica, que permite la construcción de argumentos y acuerdos efectivos en la actividad profesional. Con ellas se fomenta la facilidad de expresión (oral y escrita) para el ejercicio del Derecho.

(d) Finalmente, los seminarios y talleres jurídicos fomentan el trabajo en equipo y las clínicas jurídicas, por otra parte, permiten al estudiante de Derecho un aprendizaje práctico apropiado, así como un acceso adecuado de la justicia a la comunidad, especialmente a la de escasos recursos económicos.